

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Junio 09 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que:

Se allegó en tiempo por intermedio del apoderado que constituyera la heredera determinada demandada, escrito de contestación de la demanda, dentro del cual, se proponen excepciones de mérito de las que se corrió el respectivo traslado al extremo demandante conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 2020, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno frente al traslado corrido, en consecuencia, se comunica que el término para descorrer las excepciones de fondo propuestas, feneció en silencio.

Por último, se informa que, se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., con su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, término de emplazamiento que venció el 22 de marzo del corriente año

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1011**

Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00300-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Conforme al informe secretarial que antecede, se entrara a disponer puntualmente respecto de cada ítem a continuación:

1. En lo que respecta al escrito de la contestación de la demanda, dentro del cual se proponen excepciones de mérito o fondo y que fuera presentado en tiempo, por el apoderado de la heredera determinada y demandada dentro del presente asunto, se tendrá por contestada la demanda y, atendiendo a que se acredita por ese extremo litigioso que, de las excepciones de fondo propuestas, se corrió el respectivo traslado al extremo demandante, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 2020, el día 17 de marzo del 2022, este se entiende realizado, el día 22 de los mismos mes y año, con lo cual, el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, esto es, el 23 de marzo del corriente año, traslado que, acorde con lo establecido en el Art. 370 del C. G. P., feneció el día 29 de marzo del 2022, en consecuencia, se prescindirá del traslado por Secretaría y, conforme lo advertido en el informe de entrada al Despacho, se tendrá como no descrito por la parte demandante, el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

2. Surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILLON, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, así se declarará y, a efecto de dar continuación al trámite legalmente establecido se procederá a designarles curador Ad-Litem que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

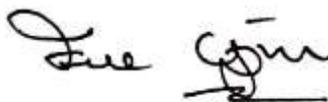
**1. TENER** en cuenta para los fines legales pertinentes que, la heredera determinada SARAY ANDREA QUIROZ MONTOYA, representada legalmente por su progenitora la señora MARIA INES CASTILLO MONTOYA, quien obra como parte del extremo demandado en el presente asunto, dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas, pero sí de mérito.

**2. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandante, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, guardó silencio y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

**3. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la anterior publicación en la página de registro de emplazados de la rama judicial.

**4. NOMBRAR** como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del presunto compañero **FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILLON**, demandados dentro del presente asunto, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **094**

HOY: **Junio 10 de 2022.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

AMVR